RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1885 / 2019 Nº 199955

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL NUÑEZ IRALA REG. CTCA Nº I-463, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROPAR", CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GLP PARA AUTO VEHÍCULOS, RECARGA DE GAS EN GARRAFAS, VENTA DE LUBRICANTES Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP, (SIN LAVADERO)", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 37300 Y CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-0987-25, SUPERFICIE TOTAL 1.728 M2 CON 3.028 CM2. DIRECCIÓN AVDA. SAN ISIDRO ESQ. DE LA CONQUISTA, DISTRITO LAMBARÉ DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 10 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1436/19 de fecha 17/04/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Manuel Núñez Irala Reg. CTCA Nº I - 463,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS "PETROPAR", CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GLP PARA AUTO VEHÍCULOS, RECARGA DE GAS EN GARRAFAS, VENTA DE LUBRICANTES Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP, (SIN LAVADERO)",** cuyo Proponente es la **Firma BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 37300 y Cta. Cte. Ctral. Nº 13-0987-25,** Superficie Total 1.728 m2 con 3.028 cm2. Dirección Avda. San Isidro esq. de la Conquista, Distrito Lambaré Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 19501/19**, de fecha 25/06/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado y el anterior informe de auditoría aprobada por Resolución DGCCARN AA Nº 1007/17 de fecha 19 de Abril del 2017 .----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 10447/2019 en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la DIA.----------

Que, el proyecto ha sido concebido para permitir la realización de todas las actividades inherentes a la comercialización de los combustibles derivados del petróleo, venta de Lubricantes, y venta por sistema minorista (MiniMarket), para lo cual han sido diseñadas y dimensionadas convenientemente las instalaciones necesarias en las distintas zonas operativas teniendo en cuenta las características del terreno.----------

Que, la "Estación de Servicios, emblema "PETROPAR", con Venta de Combustibles líquidos derivados del Petróleo, GLP para auto vehículos y recarga de garrafa, venta de lubricantes, y mercaderías varias en un shop", cuya Proponente es la empresa "BENITEZ & ASOCIADOS S.A.", representada por su Presidente Sra. María Estela Benítez Arteta.----------

Que, la superficie total del terreno es de 1.728 m2 con 3.028 cm2. Las obras construidas suman alrededor de 1000 m2. Entre las mismas se encuentran: Las obras construidas suman alrededor de 1000 m2. Entre las mismas se encuentran: Playa de operaciones, donde se encuentran las islas de expendio de combustible, Zona de tanques subterráneos de combustible, sobre las cuales se realizan las maniobras de carga y descarga de combustible, Tanque aéreo de GLP, Depósito y venta de lubricantes, Oficina Administrativa, Depósito de mercaderías, Estacionamiento, Servicios higiénicos y vestuario para el personal y clientes, Salón de venta por sistema minorista.----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCION DGCCARN AA N° 1885 / 2019 N° 199956

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL NUÑEZ IRALA REG. CTCA N° I-463, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROPAR", CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GLP PARA AUTO VEHÍCULOS, RECARGA DE GAS EN GARRAFAS, VENTA DE LUBRICANTES Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP, (SIN LAVADERO)", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 37300 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 13-0987-25, SUPERFICIE TOTAL 1.728 M2 CON 3.028 CM2. DIRECCIÓN AVDA. SAN ISIDRO ESQ. DE LA CONQUISTA, DISTRITO LAMBARÉ DEPARTAMENTO CENTRAL."

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, debiendo presentar análisis de pozos de monitoreo y Certificado de Estanqueidad.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1885 / 2019 Nº 199957

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL NUÑEZ IRALA REG. CTCA Nº I-463, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROPAR", CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GLP PARA AUTO VEHÍCULOS, RECARGA DE GAS EN GARRAFAS, VENTA DE LUBRICANTES Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP, (SIN LAVADERO)", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 37300 Y CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-0987-25, SUPERFICIE TOTAL 1.728 M2 CON 3.028 CM2. DIRECCIÓN AVDA. SAN ISIDRO ESQ. DE LA CONQUISTA, DISTRITO LAMBARÉ DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199955 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Cinco), Hoja de Seguridad Nº 199956 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Seis)** y **Hoja de Seguridad Nº 199957 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales